



INFORME: Informo a la señora Juez que en el numeral primero de la parte introductiva de la providencia de fecha enero 24 de 2022, se indicó como sitio de vulneración: Carrera 11 número 12-05 de Santa Rosa de Cabal y en el numeral primero de la parte resolutive de la citada providencia, se indicó: Carrera 11 No. 11-84, cuando el mismo corresponde a la carrera 11 No. 12-05 de Santa Rosa de Cabal. Sírvase proveer

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero veintitrés (23)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0110

Visto el informe que antecede, el Despacho dando aplicación al Artículo 286 del Código General del Proceso procede a corregir el numeral "1" de la parte resolutive de la providencia de fecha enero 24 del presente año, en el sentido que el sitio de vulneración se da en la carrera 11 número 12-05 de Santa Rosa de Cabal según el libelo de demanda y no en la carrera 11 No. 11-84 como equivocadamente allí se anotó.

En consecuencia, dicho numeral quedará así:

1.ADMITIR la demanda de Acción popular promovida por el señor GERARDO HERRERA en contra del representante legal del establecimiento de comercio la CINTA ROSA KARAOKE BAR representado por JOHN FREDY LOAIZA OSORIO sitio vulneración (carrera 11 número 12-05 de Santa Rosa de Cabal.)

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9d15fb963d60d4ab59c7139fad33e7b537ddbfe438a14f29f16749ac83cd6b**

Documento generado en 23/02/2022 11:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>